



---

## RESOLUCION CNEE-33-2001

### LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica”. Así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus formulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su periodo de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas”.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución...”; entendiéndose como precios medios, los referidos a la barra del generador, los cuales se afectan por los factores de expansión correspondientes, que reconocen todas las pérdidas asociadas a la potencia y energía, con la finalidad de trasladarlos a la entrada de distribución, previo a aplicar la formula del Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente,. Que también el referido artículo determina que “El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...”; el valor al que se refiere este párrafo, es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado AT, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 28 de la Resolución número CNEE veintiséis guión noventa y ocho (CNEE 26-98), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre del mismo año; lo que significa que una vez calculado este valor AT, en Quetzales por kilovatio hora



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

(Q/kWh), será adicionado, en forma absoluta, al Cargo por energía (Q/kwh) establecido en el punto 19 de la Resolución antes mencionada, para determinar el nuevo precio de la energía a trasladar al usuario del Servicio de Distribución Final en la factura correspondiente.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la referida Resolución número CNEE veintiséis guión noventa y ocho (CNEE 26-98), fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución Final, que presta Empresa Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, en adelante La Distribuidora, para el período de cinco años contados a partir de la vigencia del pliego tarifario, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía, con valores de seis dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio por mes (\$ 6.00 por Kw-mes) y veintinueve milésimas de dólar de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora (\$.029 kwh), a la tasa de cambio de seis quetzales con cincuenta centavos por dólar de los Estados Unidos de América (Q.6.50 por \$1), lo cual en moneda de curso legal representa treinta y nueve quetzales por kilovatio por mes (Q. 39.00 por kw-mes) y mil ochocientos ochenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q. 0.1885 por Kwh) respectivamente, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto –cargos de potencia y energía- en los pliegos tarifarios aprobados para La Distribuidora.

### **CONSIDERANDO:**

Que La Distribuidora, mediante oficio sin número de fecha doce de marzo del año en curso, informó a esta Comisión, sobre el valor y cálculo del ajuste tarifario que considera aplicar al precio de la energía eléctrica, en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio del dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica de sus usuarios del Servicio de Distribución Final, durante los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil uno, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en las Tarifas Base y el precio medio de compra por parte de La Distribuidora, realizada en el período comprendido de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

diciembre del año dos mil a febrero del año dos mil uno. Que, dentro de la documentación presentada La Distribuidora pretende recuperar la cantidad de veinticuatro millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho quetzales exactos (Q. 24,347,698.00) a través de aplicar el ajuste trimestral, denominado AT, equivalente a cuatro mil seiscientos veintisiete diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.4627 por kWh).

### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, tuvo a la vista el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral presentado, dentro del cual se concluye que La Distribuidora, puede recuperar únicamente la cantidad de trece millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y un quetzales con cuarenta y nueve centavos (Q.13,283,761.49), aplicando el Ajuste trimestral AT, cuyo valor es de dos mil quinientas veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q. 0.2525 por kWh), tomando en cuenta la estimación de ventas de energía eléctrica, reportada por La Distribuidora, cuya cantidad asciende a cincuenta y dos millones seiscientos diecisiete mil ciento sesenta kilovatios-hora ( 52,617,160 KWh); este valor AT será adicionado al precio base del Cargo por Energía, de cada opción tarifaria contemplado en el punto 19 de la mencionada Resolución número CNEE veintiséis guión noventa y ocho (CNEE-26-98), para determinar el nuevo precio de la energía eléctrica a trasladar a los usuarios del Servicio de Distribución Final de La Distribuidora, el cual se aplicará a los correspondientes consumos de energía, durante los meses de marzo, abril y mayo del dos mil uno.

### **CONSIDERANDO:**

Que para los cálculos de los ajustes trimestrales por compra de energía, realizados con anterioridad al presente Ajuste, esta Comisión aprobó como cantidad de energía facturada a trasladar al usuario final, la cantidad que resulta de sumar a la energía facturada al usuario final las pérdidas reconocidas en el pliego tarifario respectivo. Para el caso del presente Ajuste se tomará como cantidad de energía a trasladar al usuario final la que resulte de sumar a la energía facturada la energía por pérdidas técnicas más pérdidas residuales y que es igual a la cantidad registrada en los medidores de energía instalados en



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

la entrada de la red de distribución, esta cantidad de energía considera todas las pérdidas asociadas al consumo del usuario final y la misma no debe ser afectada por factores de expansión de pérdidas adicionales en los cálculos del ajuste trimestral por compras de energía eléctrica.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el ajuste trimestral por compras de energía de junio a agosto del año dos mil, se incluyó la factura número mil quinientos sesenta y dos (1562) de fecha 18 de octubre del mismo año por valor de veintidós millones trescientos nueve mil cuatrocientos noventa y ocho quetzales con ochenta y cinco centavos (Q. 22,309,498.85), y que al realizar las verificaciones al valor de dicha factura se estableció que el Instituto Nacional de Electrificación – INDE- rebajo la cantidad de dos millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos quetzales con veinticuatro centavos (Q.2,461,232.24) por medio de la nota de crédito número 26 de fecha 27 de noviembre del mismo año, debido a un error en la medición.

### **CONSIDERANDO:**

Que al efectuar la revisión del total de energía consumida durante el mes de diciembre, se estableció que el consumo facturado presenta una diferencia significativa respecto a las proyecciones de compras de energía presentadas por la Distribuidora, por lo que se requirió a la Distribuidora y al Suministrador la información que justificara dicha diferencia. El Instituto Nacional de Electrificación INDE, informo a esta Comisión, que emitió la nota de crédito No. 47 de fecha 19 de febrero por la cantidad de Q. 1,091.033.04 que rebaja 4,410,479.57 kWh del total de energía registrada en la Factura No. Un mil ochocientos noventa y siete (1897), debido a un error en la medición.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo expuesto y normas citadas.

### **RESUELVE:**

- I) Aprobar como Ajuste trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la empresa



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, el valor de dos mil quinientos veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.0.2525 por kWh), el cual será aplicado en la facturación del período comprendido del mes de abril al mes de junio del año dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica, durante el período de marzo a mayo del dos mil uno.

- II) Aprobar que se incluya dentro del ajuste: a) la cantidad de novecientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta quetzales con cuarenta centavos (Q986.250.40) correspondiente a la nota de crédito número cuarenta y siete (47) de fecha 19 de febrero del año dos mil uno, que afecta la factura número mil ochocientos noventa y siete (1897), correspondiente a compras de energía del mes de diciembre y b) La cantidad de dos millones ciento treinta mil trescientos sesenta y siete quetzales con cuarenta centavos (Q. 2,130,367.40) correspondiente a la nota de crédito número veintiséis (26) que afecta la factura número mil quinientos sesenta y dos (1562) aplicada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, en los ajustes del mes de agosto del año dos mil.
- III) Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de la empresa Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo de consumo de energía comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo del dos mil uno.

### **Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.7685
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	0.9363

### **Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)**

Cargo por Consumidor ( Q/usuario mes)	23.9057
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.4685
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	62.0142
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	31.6093



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

### Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	23.9057
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.4685
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	26.1622
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	31.6093

### Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	35.1385
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.4685
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	71.6100
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	31.6093

### Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	23.9057
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.4525
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	35.3403
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	17.3119

### Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	23.9057
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.4525
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	14.9092
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	17.3119

### Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	35.1385
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.4525
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	41.3697
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	17.3119

### Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	0.7257
------------------------------------	--------





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

- IV) No aprobar que se incluya dentro del ajuste trimestral: la cantidad de nueve millones ciento y ocho mil seiscientos sesenta y cinco quetzales con setenta centavos (Q. 9,108,665.70), correspondientes a las notas de crédito de los meses de diciembre, enero y febrero, por cuanto solo es una estimación.
- V) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por La Distribuidora y lo comprobado por la Comisión, en cuanto a las mediciones reales de energía facturadas por el generador, a los bloques de energía, pérdidas residuales, pérdidas por la energía transportada “en función de Transportista, etc.; los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.
- VI) Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 30 de marzo del dos mil uno

Ingeniero Sergio Velásquez  
Secretario.